



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 159 -2020

Demandante: **RTS S.A.S.**

Demandado: PROMOSALUD IPS T E S.A.S

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 28 DE 2022

Comunica el juzgado segundo civil del circuito que ese juzgado, mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia resolvió: "TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a PROMOSALUD I.P.S. T&E S.A.S., en los procesos relacionados en el memorial petitorio. Limitando la medida en la suma de \$913.000.000,00. Oficiése en tal sentido.". Esto haciendo referencia al proceso con número de Rad. 08001315300520200015900 que se encuentra en su conocimiento. Por consiguiente, según lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P., los dineros a retener deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 230012031002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Montería y a nombre del demandante. Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

CONSIDERACIONES

Hágasele saber al juzgado segundo civil del circuito de esta ciudad, que en el proceso que se está solicitando la medida cautelar el juzgado revoco la orden de mandamiento ejecutivo y se encuentra en conocimiento del superior un recurso de apelación interpuesto en contra de esta decisión, dependiendo de lo que resuelva el superior se podrá dar aplicación a la medida de embargo

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se ordena oficiar al juzgado segundo civil del circuito de Barranquilla, informándole lo manifestado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 108
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>30 JUNIO 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	